Nota DNC N° 18621 /2020

Asunción, 23 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382184
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE Nº 33/20 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL IPS PARA EL COMBATE DEL CORONA VIRUS (COVID-19)
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Ítem 1: lo establecido en el PBC como unidad "CMP" no corresponde. Así mismo lo establecido en la adjudicación en el SICP como relación de medida y fabricante no corresponde.
2. Ítem 2: en PBC establecieron concentraciones diferentes cuando esa especificación técnica se realiza en cantidades absolutas, al igual que la presentación. En la adjudicación lo establecido en el SICP como presentación, relación de medida fabricante son datos inconsistentes, lo que no permite identificar plenamente la concentración y presentación del bien adjudicado.
3. Ítem 3: en PBC establecieron concentraciones diferentes cuando esa especificación técnica se realiza en cantidades absolutas, al igual que la presentación. En la adjudicación lo establecido en el SICP como presentación, relación de medida fabricante son datos inconsistentes, lo que no permite identificar plenamente la concentración y presentación del bien adjudicado.
4. Ítem 4-5-7: lo establecido en la adjudicación como relación de medida y fabricante, es inconsistente
5. Ítem 6: no puede identificarse plenamente el bien adjudicado. En el PBC requirieron el bien con forma farmacéutica "capsula y en la adjudicación establecida en el SICP "CMP". Lo establecido en el SICP como presentación, relación de medida fabricante son datos inconsistentes, lo que no permite identificar plenamente la concentración y presentación del bien adjudicado.
6. Ítem 12: en el PBC establecieron concentraciones diferentes cuando esa especificación técnica se realiza en cantidades absolutas. En la adjudicación lo establecido en el SICP como unidad de medida, presentación, relación de medida,

fabricante son datos inconsistentes, lo que no permite identificar plenamente la concentración y presentación del bien adjudicado.

7. ítem 21-24-30: lo establecido en la adjudicación en el SICP como fabricante no corresponde.
8. Ítem 42: lo establecido en la adjudicación como presentación, relación de medida y fabricante, es inconsistente con lo establecido en el PBC, lo que no permite identificar plenamente la concentración y presentación del bien adjudicado.

Reiteraciones:

9. Considerando que se ha previsto la utilización del sistema de abastecimiento simultáneo y contrato abierto, la convocante debe remitir las justificaciones correspondientes.
10. Con relación al punto anterior, en el SICP la convocante de marcar como “contrato abierto” cada ítem y cargar las cantidades mínimas y máximas.
11. Consultamos el motivo por el cual la convocante no consideró criterios de la capacidad financiera como criterio de evaluación, a fin de asegurar las mejores condiciones de compras para el Estado.
12. En el informe de evaluación no se aclara si el oferente Vicente Scavone S.A presenta todos los documentos formales solicitados durante la evaluación.
13. En el informe de evaluación no son claros los motivos de descalificación de la firma B. Braun Medical Paraguay o los motivos por los cuales su oferta no figura en el CCO.
14. No se visualiza el contrato del proveedor adjudicado LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A
15. En el informe de evaluación no se identifica la situación de los ítems 8, 11, 13, 14 15, 16, 17, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41.
16. En virtud al principio de Transparencia, se recomienda a la Convocante, la publicación de los documentos respaldatorios; y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20*
17. Se solicita la remisión de la constancia del CESC conforme establece el **Decreto N° 3582/20**.
18. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: ***Constancia de Presentación de Declaración Jurada.*** *El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py)